



ACUERDO DE CONCEJO N°096-2024- MDM

Morales, 25 de setiembre de 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MORALES;

VISTO:

El Acta de Sesión de Concejo Extraordinaria N°006-2024-MDM de fecha 25 de setiembre de 2024, el Informe N°1113-2024-SGSPyGA-MDM de fecha 25 de setiembre de 2024, el Informe N°001-ATM-MDM de fecha 25 de setiembre de 2024, el Informe N°1114-2024-SGSPyGA-MDM de fecha 25 de setiembre de 2024, el Informe N°002-ATM-SGSPyGA-MDM-2024 de fecha 25 de setiembre de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo N°194 de la Constitución Política del Perú, señala que los Órganos de Gobierno Local son las Municipalidades Provinciales y Distritales, las cuales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; lo cual es concordante con lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, radicando dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Municipalidad es el Órgano de Gobierno Local, con personería jurídica de derecho público, con autonomía económica, administrativa y política en los asuntos de su competencia, y por tanto plena capacidad para el cumplimiento de sus fines;

Que, conforme al Art. 9° numeral 8 de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972 y en concordancia con el Art. 41 del citado cuerpo normativo dispone que, los acuerdos son decisiones que toma el Concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano del gobierno, para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, el Artículo 39° de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, regula que, los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos;

Que, mediante el Informe N°001-ATM-MDM de fecha 25 de setiembre de 2024, emitido por el responsable del Área Técnica Municipal, a través del Informe N°1113-2024-SGSPyGA-MDM de fecha 25 de setiembre de 2024, emitido por la Sub Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, remite el informe técnico de afectación de uso de camión cisterna para la atención de las localidades rurales del distrito de Morales, por lo que solicita que se derive a Sesión de Concejo para la deliberación y posterior aprobación de la suscripción del convenio con el PNSR;

Que, mediante Informe N°002-ATM-SGSPyGA-MDM-2024 de fecha 25 de setiembre de 2024, a través del Informe N°1114-2024-SGSPyGA-MDM de fecha 25 de setiembre de 2024, emitido por la Sub Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, remite el informe técnico de afectación de uso de máquina de balde con la finalidad de mejorar la calidad de vida de la población de las localidades rurales del Distrito de Morales, por lo que solicita que se derive a Sesión de Concejo para la deliberación y posterior aprobación de la suscripción del convenio con el PNSR;



En uso de las facultades conferidas, por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el pleno del Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Morales, por **UNANIMIDAD**;

ACORDÓ:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR que la Municipalidad Distrital de Morales, solicite al Programa Nacional de Saneamiento Rural – PNSR, el otorgamiento a título de afectación de uso de 01 camión cisterna y 01 unidad de máquina de balde, los mismos que serán utilizados en la dotación de agua potable y la limpieza de sistema de saneamiento a favor de la población rural del distrito de Morales.



ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR al señor Alcalde de la Municipalidad Distrital de Morales, Prof. Rufino Pinedo Meléndez, suscriba los actos administrativos y de administración que tengan por objeto el cumplimiento e implementación del presente acuerdo de concejo municipal.

ARTÍCULO TERCERO.- APROBAR de los compromisos descritos en el anexo N° 01 y Anexo N° 02 en relación con la operación, mantenimiento y seguridad de los bienes solicitados que se requerirá al Programa Nacional de Saneamiento Rural.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR el cumplimiento del presente acuerdo a gerencia municipal de la municipalidad distrital de morales.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Oficina de Informática y Sistemas la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Entidad.

Regístrese y Comuníquese.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MORALES

Rufino Pinedo Meléndez
ALCALDE



Anexo N° 01

1. Asumir el costo del personal (conductor/operario) para la conducción y operación del vehículo cisterna para realizar las intervenciones solicitadas, el conductor deberá cumplir con licencia de conducir de categoría mínima de A3C.
2. Elaborar un informe final de cierre de actividades, una vez concluida las intervenciones que se realicen; el mismo que será elaborado y presentado al Programa Nacional de Saneamiento Rural dentro de los quince (15) días posteriores a la culminación de las acciones de intervención.
3. Proveer de seguridad (vigilancia y guardiana las 24 horas) y espacio adecuado para el parqueo del vehículo cisterna asignado hasta la devolución del bien.
4. Asumir el costo de la movilización y desmovilización del vehículo cisterna durante las intervenciones, en caso de ser necesario.
5. Proveer el combustible requerido para las acciones de intervención.
6. Asumir el costo de movilización del combustible para el abastecimiento diario en los puntos de intervención.
7. Tramitar con las autoridades correspondientes los permisos que se requieran para ejecutar intervenciones, así como para la adecuada movilización del vehículo cisterna y los gastos que ocasione para la ejecución de las intervenciones.
8. Asumir el costo del mantenimiento y/o reparaciones de los equipos y del vehículo cisterna utilizado en las intervenciones, a efectos de que se mantengan operativos durante el plazo de LA AFECTACIÓN EN USO, misma que deberá realizarse en la concesionaria autorizada por el Programa Nacional de Saneamiento Rural, así como el costo de la verificación realizada por el concesionario una vez culminado el convenio previo a la recepción del Programa Nacional de Saneamiento Rural.
9. Asumir el pago de peajes en los casos de movilización del vehículo cisterna y traslado de combustible hacia los puntos de intervención.
10. Proveer material o instrumentos de limpieza a solicitud del personal para el vehículo cisterna del Programa Nacional de Saneamiento Rural.
11. Autorizar el abastecimiento de agua apta para consumo humano a ser distribuida en los puntos identificados.
12. Garantizar las medidas mínimas de seguridad correspondientes tanto para el vehículo cisterna como para el conductor/operario; durante el traslado, accesibilidad y ejecución de cada intervención.
13. Suministrar los Equipos de Protección Personal (EPPS) necesarios y de Seguridad y Salud Ocupacional y Medio Ambiente (SSOMA) al personal asignado en la intervención.
14. Brindar las facilidades al Programa Nacional de Saneamiento Rural a su solicitud para las inspecciones y/o verificación del vehículo cisterna asignado.
15. Informar al Programa Nacional de Saneamiento Rural de manera periódica, con un espacio de quince (15) días calendario entre cada informe, sobre el estado del vehículo cisterna y las actividades realizadas con el mismo, durante todo el tiempo que dure el plazo de vigencia de la afectación en uso.
16. Asumir la responsabilidad por daños a terceros, durante el uso del vehículo cisterna o a este mismo, así como cualquier daño que se pueda ocasionar.
17. Garantizar que el vehículo cisterna sea utilizado para los fines establecidos, no pudiendo trasladar a personas no autorizadas como ocupantes.
18. Con el propósito de lograr la eficaz ejecución de la presente Afectación en Uso, Esta Entidad mediante documento escrito, deberá designar a un (1) Coordinador dentro de los cinco (05) días hábiles de notificada la Resolución, debiendo comunicar dicha designación en el mismo



plazo. En caso de ser sustituidos mediante comunicación escrita, la cual deberá ser comunicar al Programa Nacional de Saneamiento Rural dentro de un plazo no mayor de dos (02) días hábiles desde que se adoptó la decisión de cambio.

19. El coordinador designado por esta Entidad estará obligado a:

- Velar por un uso adecuado del vehículo cisterna proporcionado por Programa Nacional de Saneamiento Rural.
- Mantener al día los reportes de las intervenciones realizadas.
- Verificar que los operadores asignados cumplan con los requisitos exigidos por las normas para prestar el servicio para los cuales han sido asignados.
- Mantener estrecha coordinación con el Programa Nacional de Saneamiento Rural.
- Reportar al Programa Nacional de Saneamiento Rural sobre el estado y las actividades del vehículo cisterna cedido en posesión. Dicho reporte deberá realizarse cada quince (15) días calendarios durante todo el plazo de vigencia de la afectación en uso.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MORALES

Rufino Pinedo Meléndez
ALCALDE



Anexo N° 02

01. Asumir el costo del personal (operarios especializados) para la operación de la máquina de balde para realizar las intervenciones solicitadas.
02. Elaborar un informe final de cierre de actividades, una vez concluida las intervenciones que se realicen; el mismo que será elaborado y presentado al Programa Nacional de Saneamiento Rural dentro de los quince (15) días posteriores a la culminación de las acciones de intervención.
03. Proveer de seguridad (vigilancia y guardianía las 24 horas) y espacio adecuado para el resguardo de la máquina de balde.
04. Asumir el costo de la movilización para la entrega y devolución de la máquina de balde, así como durante las intervenciones.
05. Proveer el combustible requerido para las acciones de intervención.
06. Asumir el costo de movilización del combustible para el abastecimiento diario de la máquina de balde en los puntos de intervención.
07. Tramitar con las autoridades correspondientes los permisos que se requieran para ejecutar las intervenciones, así como para la adecuada movilización de la máquina de balde y los gastos que ocasione para la ejecución de las intervenciones.
08. Asumir el costo del mantenimiento y/o reparaciones de la máquina de balde, accesorios y herramientas a efectos de que se mantengan operativos durante el plazo de LA AFECTACIÓN EN USO, misma que deberán ser devueltas al Programa Nacional de Saneamiento Rural en las mismas condiciones en las que fueron entregadas.
09. Proveer material o instrumentos de limpieza a solicitud del personal (operarios especializados) para el mantenimiento de la máquina de balde del Programa Nacional de Saneamiento Rural.
10. Garantizar las medidas mínimas de seguridad para la máquina de balde, accesorios, herramientas y operarios; durante el traslado, accesibilidad y ejecución de cada intervención.
11. Suministrar al personal (operarios especializados) los Equipos de Protección Personal (EPPS) necesarios de Seguridad y Salud Ocupacional y Medio Ambiente (SSOMA) para las intervenciones.
12. Brindar las facilidades al Programa Nacional de Saneamiento Rural a su solicitud para las inspecciones y/o verificación de la máquina de balde asignada.
13. Informar al Programa Nacional de Saneamiento Rural de manera periódica, con un espacio de quince (15) días calendario entre cada informe, sobre el estado de la máquina de balde y las actividades realizadas con el mismo, durante todo el tiempo que dure el plazo de vigencia de la afectación en uso.
14. Asumir la responsabilidad por los daños ocasionados a terceros, durante el uso de la máquina de balde o a este mismo, así como cualquier daño que se pueda ocasionar.
15. Garantizar que la máquina de balde sea utilizada para los fines establecidos.
16. Con el propósito de lograr la eficaz ejecución de la presente Afectación en Uso, esta Entidad mediante documento escrito, deberá designar a un (01) Coordinador dentro de los cinco (05) días hábiles de notificada la Resolución, debiendo comunicar dicha designación en el mismo plazo. En caso de ser sustituidos mediante comunicación escrita, la cual deberá ser comunicada al Programa Nacional de Saneamiento Rural dentro de un plazo no mayor de dos (02) días hábiles desde que se adoptó la decisión de cambio.
17. El coordinador designado por esta Entidad estará obligado a:
 - Velar por un uso adecuado de la máquina de balde proporcionado por Programa Nacional de Saneamiento Rural.
 - Mantener al día los reportes de las intervenciones realizadas.
 - Verificar que los operadores asignados cumplan con los requisitos exigidos por las normas para prestar el servicio para los cuales han sido asignados.



- Mantener estrecha coordinación con el Programa Nacional de Saneamiento Rural.
- Reportar al Programa Nacional de Saneamiento Rural sobre el estado y las actividades de la máquina de balde en posesión. Dicho reporte deberá realizarse cada quince (15) días calendarios durante todo el plazo de vigencia de la afectación en uso.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MORALES


Rufino Pinedo Maciendez
ALCALDE